

**RESOLUCIÓN NÚM. 15/2022. –**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS**

El **Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas**, Licdo. Sigmund Freund, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante Ley No. 47-20) y en el decreto número 434-20 que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 (en lo adelante reglamento de aplicación), procede a dictar la resolución siguiente:

**CONSIDERANDO (1):** que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en los numerales 2 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 47-20, corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

**CONSIDERANDO (2):** que igualmente el artículo 8 y siguientes del reglamento de aplicación, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO (3):** que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO (4):** que conforme con la letra del artículo 26 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, contengan todas las informaciones y documentos requeridos por el artículo 34 de la Ley, así como la conformidad o no con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por esta Dirección General.

**CONSIDERANDO (5):** que los artículos 37, 38, 40 y siguientes de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales sobre la presentación de iniciativas privadas y sus procedimientos.

**CONSIDERANDO (6):** que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial Odux Dominicana S. R. L., depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa

SF

privada denominada “Gestión integral de residuos sólidos en los municipios de Puerto Plata y San Francisco de Macorís”.

**CONSIDERANDO (7):** que, conforme las disposiciones del artículo 40, párrafos II y III de la Ley No. 47-20, así como de los artículos 26, párrafo II y 29 y sus párrafos I y III del reglamento de aplicación, el Director Ejecutivo podrá devolver como “incompleta” las iniciativas privadas que:

- a) No contengan todas las informaciones y documentaciones requeridas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, así como aquellas que no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.
- b) No identifiquen los flujos de recursos públicos y privados, firmes y contingentes, otros recursos públicos no presupuestarios, el costo de los estudios realizados y presentados, incluyendo la prueba documentada de los mismos, así como cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia de la alianza público-privada.
- c) En caso de contener estimaciones de costos de los estudios presentados, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas entienda que no se corresponden con estos.
- d) No presenten el modelo financiero y la distribución y análisis de los riesgos, o cuando estos no sean conforme a los lineamientos, directrices y modelos generales que hayan sido establecidos para su presentación.

**CONSIDERANDO (8):** que en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas emitió la Resolución Núm. 11/2022, mediante la cual se procedió con la devolución por incompleta de la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), por la sociedad comercial Odux Dominicana S. R. L., identificada como “Gestión integral de residuos sólidos en los municipios de Puerto Plata y San Francisco de Macorís” cuyos documentos e informaciones fueron revisados y considerados insuficientes para una correcta evaluación de conformidad con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 y 40 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas; así como los artículos 26 y 29 del reglamento de aplicación de la Ley

ST



No. 47-20. En efecto, las documentaciones e informaciones que no se encontraban en la iniciativa son las siguientes:

- *Principales costos y beneficios sociales y económicos. Los valores de costos y beneficios sociales no se definen a través de datos estadísticos durante el período de la APP y no cuentan con sustento ni fuente.*
- *Indicadores financieros (TIR y VAN). Se debe incluir una caracterización de los costos y beneficios sociales, a través de variables, indicadores y evidencias relevantes, preferentemente cuantitativos, que permitan estimar un flujo de caja social, presentando información suficiente para calcular los indicadores de Valor Actual Neto (VAN) social y la Tasa Interna de Retorno (TIR) social.*
- *Población afectada y acciones de remediación o mitigación. La iniciativa debe presentar un estudio de población afectada que incluya posibles acciones de remediación y mitigación.*
- *Etapas de obtención de licencias, permisos y autorizaciones. Se debe indicar las etapas en que se necesitan dichas obtenciones.*
- *Existencia o disponibilidad de terrenos, derecho de vía, de paso u otras afectaciones. Es necesario realizar un informe técnico de terrenos para San Francisco de Macorís, actualmente la iniciativa contiene información de la planta de Puerto Plata.*
- *Detalle de las acciones gubernamentales requeridas. Se debe detallar cualquier acción gubernamental requerida durante la vigencia del proyecto.*
- *Aspectos de diseño técnico con responsabilidad en el sector público. Aspectos del diseño técnico que se mantienen bajo la responsabilidad del sector público decidir.*
- *Definición del periodo de estudio. La iniciativa debe contemplar un capítulo donde se estime la demanda e ingresos por los servicios que el proyecto proporcionará identificando además la oferta actual y proyectada. Así mismo se deberá evaluar la capacidad y disposición de los usuarios a pagar tarifas o precios por el bien o servicio en cuestión.*
- *Identificación de interés actual al bien o servicio en cuestión. Debe incluir información sobre la identificación y estimación del apetito o interés actual al bien o servicio de reciclaje.*

SF

- *Realización de estudios de campo y/o sondeos de mercado. No se observa información referencial sobre el mercado del reciclaje en la República Dominicana o a nivel internacional.*
- *Proyección de demanda para cada año de estudio. Proyección de la demanda para cada año de estudio, para el bien o servicio de interés social; presentación y justificación de las variables y supuestos que causan que la demanda futura sea diferente a la actual.*
- *Identificación del estado actual, capacidad y vida útil de la infraestructura remanente. Debe incluir un detalle del valor monetario y la condición de todos los bienes que quedarán en manos del Estado al momento del término del contrato.*
- *Identificación de proyectos en etapa de planeamiento o construcción que puedan constituir una competencia. Debe incluir información sobre servicios similares o reemplazantes que constituyen o pueden constituir una competencia al proyecto.*
- *Identificación de servicios similares o reemplazantes. Debe incluir información sobre servicios similares o reemplazantes que constituyen o pueden constituir una competencia al proyecto.*
- *Definición y análisis de tarifas a usuarios. Debe incluir la definición y análisis de tarifas a usuarios, proyección de ingresos de usuarios y elasticidad de la demanda con relación a las tarifas y a otros factores económicos.*
- *Modelo financiero en hoja de cálculo de Excel. Una gran cantidad de datos no contienen las fórmulas utilizadas para obtener los resultados presentados. El modelo debe constar de varias pestañas en las que incluirán, como mínimo: a)Manual de uso, b)Supuestos macroeconómicos, c)Costos asociados a la etapa de inversión del proyecto, d)Costos de operación y mantenimiento, e)Ingresos y/o recursos del proyecto, f)Supuestos en la estructuración financiera, g)Tasa de Descuento, h)Resultados (Proyección de los Estados Financieros del Inversionista, Evaluación simple del flujo de caja del inversionista, Flujo de Caja del Estado y Análisis de Sensibilidad).*
- *Presentación del manual de uso. La primera hoja del Excel del Modelo Financiero debe contener una explicación de la construcción de la estructura del modelo financiero y de los aspectos relevantes para la*

SF



*manipulación del modelo por terceros, tales como proceso de utilización de macros, entre otros.*

- *Supuestos macroeconómicos. No se incluye. Supuestos macroeconómicos: incluye los parámetros de actividad económica que se utilizarán para proyectar los flujos de caja futuros como el tipo de cambio, la tasa de inflación, tasas impositivas, entre otras variables relevantes.*
- *Proyección de estados financieros del inversionista. Los datos no contienen las fórmulas utilizadas para obtener los resultados presentados.*
- *Evaluación simple del flujo de caja del inversionista incluyendo TIR y VAN. Verificar que los datos de la presentación de iniciativa coincidan con el modelo de Excel, debe haber congruencia en ambos documentos.*
- *Flujo de caja del estado. Resumen de los ingresos que el Estado pudiera tener y gastos y compromisos asumidos asociados a la ejecución del proyecto. No se incluye. El Flujo de Caja del Estado es un resumen de los ingresos que el Estado pudiera tener y gastos y compromisos asumidos asociados a la ejecución del proyecto (entre ellos los aportes firmes tangibles e intangibles, por ejemplo, el valor de los terrenos aportados por el Estado y cualquier otro aporte o ingreso estatal).*
- *Jerarquización y asignación de riesgos siguiendo metodología a fin. Se debe realizar siguiendo el Excel complementario análisis de riesgo, publicado en el portal con el siguiente enlace: <https://dgapp.gob.do/categorias/lineamientos-y-metodologias/>*
- *Caracterización flora. Caracterización de la flora, estimación de los efectos del proyecto sobre esta, y su correspondiente mitigación o compensación.*
- *Caracterización fauna. Caracterización de la fauna, estimación de los efectos del proyecto sobre esta, y su correspondiente mitigación o compensación.*
- *Caracterización del suelo, usos actuales y propuestos. Es necesario realizar la caracterización del suelo y sus usos actuales y propuestos, manejo de suelo y de materiales de la corteza terrestre, estimación de los efectos del proyecto sobre esta, y su correspondiente mitigación o compensación para Puerto Plata. actualmente la iniciativa contiene información de la planta de San Francisco de Macorís.*

SP

- *Caracterización de hidrología dentro y cerca del área de influencia. Aunque contiene un anexo de criterios hidrológicos para Puerto Plata, debe incluirse también para la planta de San Francisco de Macorís, conteniendo caracterización de la hidrología dentro y cerca del área de influencia del proyecto, debe incluir cuerpos de agua subterráneos, drenajes pluviales y riesgos de inundación, estimación de los efectos del proyecto sobre esta, y su correspondiente mitigación o compensación.*
- *Áreas o espacios de interés ambiental o de protección especial. Áreas o espacios de interés ambiental o con nivel de protección especial (áreas protegidas, manglares, humedales, áreas de inundación, dunas, etc.), estimación de los efectos del proyecto sobre esta, y su correspondiente mitigación o compensación.*
- *Servicios básicos para emplear en las fases de construcción y operación, estimación de efectos y mitigación. Servicios básicos para emplear en las fases de construcción y operación (agua potable, aguas residuales, drenaje pluvial, energía eléctrica, combustibles, residuos sólidos), estimación de los efectos del proyecto a partir de estos requerimientos, y su correspondiente mitigación o compensación.*
- *Relación de información relevante para obtención de autorización ambiental. En caso de que exista, se debe aportar toda la información o documentación básica existente y disponible, que sea requerida para el proceso de obtención de la autorización ambiental que correspondería al proyecto, según el Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales, y sus anexos, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Igualmente, se debe indicar de manera detallada la información y documentación que se tiene de dicho trámite.*
- *Especificación de realización de vistas públicas previas para socialización del proyecto. Se debe especificar si existe la necesidad de desarrollar vistas públicas previas, establecer la estrategia y necesidades de socialización del proyecto frente a las comunidades afectadas.*
- *Documentos que indiquen los costos incurridos para la realización de la propuesta. Para cada uno de los documentos presentados debe indicarse el costo en que se incurrió para la realización de estos. Estos costos deben estar sustentados en la información tangible presentada, en línea con la experiencia internacional y ser coherentes con la inversión de la iniciativa en cuestión. La documentación presentada corresponde a Grupo Energético del ESTE, donde presentan honorarios*

58



*profesionales físicas y jurídicas, trabajos de agrimensura, compra de terreno en Higüey, elaboración de estudio de impacto ambiental, solicitud de interconexión y concesión definitiva, estudios eléctricos, ingeniería conceptual, entre otros del proyecto 26.45 MB ubicado en la laguna de Nisibon, Higüey. Sin embargo, no se presentan soportes de costos relaciones al proyecto de la iniciativa en cuestión.*

- *Estudios avalados por empresas consultoras con experiencia en el área. Deben presentar los estudios presentados deben estar avalados por empresas consultoras y/o consultores con conocimientos y experiencia en el área del estudio en cuestión. Para la iniciativa en cuestión deben completar todos los estudios para la planta de Puerto Plata, así como la de San Francisco de Macorís.*

**CONSIDERANDO (9):** que el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) la referida resolución le fue notificada al proponente, la sociedad comercial Odux Dominicana S. R. L., mediante comunicación de esa misma fecha, momento en el cual se inició el cómputo del único e improrrogable plazo de treinta (30) días calendario para que el originador privado complete las documentaciones e informaciones faltantes, de conformidad con las disposiciones del artículo 26, párrafo II, del reglamento de aplicación.

**CONSIDERANDO (10):** que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) era el último día habilitado del plazo calendario, franco, único e improrrogable de treinta (30) días dispuesto para completar los documentos e informaciones faltantes y requerida mediante la referida Resolución Núm. 11/2022, sin que el agente privado haya hecho depósito al respecto.

**CONSIDERANDO (11):** que la falta del originador privado en la presentación de la documentación requerida, coloca el expediente de la iniciativa privada identificada como “Gestión integral de residuos sólidos en los municipios de Puerto Plata y San Francisco de Macorís” en un estatus de incompleto, quedando así imposibilitada esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas de continuar con las evaluaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO (12):** que, así las cosas, se impone que esta Dirección General de Alianzas Pública-Privadas declare como no admitida la iniciativa “Gestión integral de residuos sólidos en los municipios de Puerto Plata y San Francisco de Macorís” presentada en fecha en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), por la sociedad comercial Odux Dominicana S. R. L., por aplicación directa las disposiciones del artículo 26, párrafo II del reglamento de aplicación.

SF

**CONSIDERANDO (13):** que, finalmente, se ordenará la publicación de esta resolución en el portal web de esta Dirección General de Alianzas Público-Privadas, conforme se desprende del párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación, así como su notificación al proponente.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** el decreto número 434-20, de fecha 1 de septiembre de 2020, que establece el reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

**VISTO:** el decreto número 329-20, de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**VISTO:** los Lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020.

**VISTOS:** todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), por la sociedad comercial Odux Dominicana S. R. L.

**VISTO:** la Resolución Núm. 11/2022 de fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022) emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**VISTO:** la Comunicación de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) emitida por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y recibida en esa misma por la sociedad comercial Odux Dominicana S. R. L.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR**, como al efecto **DECLARA NO ADMITIDA**, la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), por la sociedad comercial Odux Dominicana S. R. L., identificada como "Gestión integral de residuos sólidos en los municipios de Puerto Plata y San Francisco de Macorís" por haber transcurrido el único e improrrogable plazo franco y calendario de treinta (30) días dispuesto en la Resolución Núm. 11/2022 de

SF



fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022), notificada el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), sin que el proponente haya presentado las documentaciones e informaciones necesarias para pasar a su evaluación, de conformidad con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas 2020 y con los textos legales pertinentes, especialmente los artículos 34 y 40 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, así como los artículos 26 y 29 de su reglamento de aplicación.

**SEGUNDO: ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en el párrafo I del artículo 26 del reglamento de aplicación.

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto se **ORDENA**, la notificación de la presente resolución al originador, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**DADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022).

  
**Lic. Sigmund Freund**  
Director Ejecutivo

